

RESOLUCIÓN NÚMERO
()

Por la cual se define la competencia territorial de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera.

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES**

En uso de las facultades legales y en especial las dispuestas en los numerales 1 y 26 del artículo 8 y el párrafo de los artículos 60, 61, y 62 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.

CONSIDERANDO

Que mediante el Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020 se modificó la estructura de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales y dentro de su organización se prevé la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera que ejerce control posterior sobre las mercancías ingresadas al país en las vías de comunicación terrestre del territorio nacional y en [os establecimientos de comercio abiertos al público lo que hace necesario definir la competencia territorial de esta Dirección.

Que el párrafo de los artículos 60, 61 y 62 del referido Decreto dispuso que las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público es ejercida exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN y que cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTICULO 1º. COMPETENCIA TERRITORIAL. La Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera a través de su organización interna ejercerá el control posterior sobre las mercancías ingresadas al país, conforme a las reglas de competencia territorial que se definen a continuación:

1. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Barranquilla, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Atlántico y sobre la margen oriental del Río Magdalena en el

Continuación de la Resolución “Por la cual se define la competencia territorial de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera”.

corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.

2. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Amazonas, Boyacá, Caquetá, Casanare, Cundinamarca, Guainía, Guaviare, Huila, Meta, Tolima, Vaupés y Vichada.
3. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cali, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Cauca, Putumayo (Ahora Puerto Asís es D.S.I.A) y Valle del Cauca, excepto los municipios de: Ansermanuevo, Bolívar, Buenaventura, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.
4. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cartagena, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Sucre y Bolívar, excepto los municipios de: San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo.
5. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Cúcuta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Norte de Santander.
6. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Aduanas de Medellín, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Antioquia, Córdoba y Chocó.
7. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Bucaramanga, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Santander y los municipios de: San Pablo, Santa Rosa del Sur, Simití, Morales y Cantagallo del departamento de Bolívar y los municipios de San Alberto y San Martín del departamento del Cesar.
8. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Buenaventura, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del municipio de Buenaventura.

Continuación de la Resolución “Por la cual se define la competencia territorial de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera”.

9. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Ipiales, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Nariño.
10. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Pereira, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público de los departamentos de Caldas, Risaralda y Quindío y los municipios de Ansermanuevo, Bolívar, Bugalagrande, Cartago, La Unión, La Victoria, Obando, Roldanillo, Toro y Zarzal del departamento de Valle del Cauca.
11. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Santa Marta, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Magdalena, excepto la margen oriental del Río Magdalena en el corregimiento de Palermo del municipio de Sitio Nuevo del departamento del Magdalena.
12. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Valledupar, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento del Cesar, excepto los municipios de San Alberto y San Martín.
13. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de Impuestos y Aduanas de Riohacha, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de la Guajira.
14. La División de Gestión de Control Operativo de la Dirección Seccional de impuestos y Aduanas de Arauca, tendrá competencia territorial en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público del departamento de Arauca.

PARÁGRAFO. De conformidad con el numeral 1 del artículo 61 del Decreto 1742 de 2020, los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera pondrán a disposición de la Dirección Seccional cuya competencia territorial en materia aduanera comprenda el lugar en que se efectuó la aprehensión, la mercancía que aprehendan en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público para que se defina su situación jurídica.

ARTÍCULO 3º. RENDICIÓN DE INFORMES. El Director de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera conjuntamente con el Director de Gestión de Aduanas y el Director de Gestión de Fiscalización deberán presentar mensualmente ante el Director General un informe sobre la gestión adelantada por los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera en ejercicio

Continuación de la Resolución “Por la cual se define la competencia territorial de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera”.

de las actividades de control adelantadas en las vías de comunicación terrestre y en los establecimientos de comercio abiertos al público.

ARTÍCULO 6º. COMUNICACIÓN. Comunicar el contenido de esta Resolución al Director de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera, al Director de Gestión de Aduanas, al Director de Gestión de Fiscalización, a los Directores Seccionales de Aduanas de Barranquilla, Bogotá, Cali, Cartagena, Cúcuta, Medellín y al Director Seccional de Impuestos y Aduanas de Arauca, Bucaramanga, Buenaventura, Ipiales, Pereira, Riohacha, Santa Marta, Valledupar y a la Dirección de Gestión Corporativa.

ARTÍCULO 7º. VIGENCIA Y DEROGATORIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga la Resolución 1241 de 2008 y demás normas que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C., a los ---- del mes de ----- de dos mil veintiuno.

LISANDRO JUNCO RIVEIRA
Director General

Proyectó: Hugo Antonio Alvarez Agudelo – Subdirector de Gestión de Procesos y Competencias Laborales

Revisó: Hugo Antonio Alvarez Agudelo – Subdirector de Gestión de Procesos y Competencias Laborales.

Aprobó: Liliana Andrea Forero Gómez – Directora de Gestión jurídica

Carmen Patricia Castrillon Restrepo – Dirección de Gestión Jurídica

		Memoria Justificativa Expedición Normativa		FT-GJ-2289	
PROCESO: GESTIÓN JURÍDICA				VERSIÓN 2	
Item		Descripción		OBSERVACIONES Subdirección de Gestión de Normativa y Doctrina	
1. Proyecto de decreto o resolución		Proyecto de resolución "Por la cual se define la competencia territorial de la Dirección de Gestión de Policía Fiscal y Aduanera".			
2. Análisis de las normas que otorgan la competencia		Numerales 1 y 26 del artículo 8 y el párrafo de los artículos 60, 61, y 62 del Decreto 1742 del 22 de diciembre de 2020.			
3. Vigencia de la Ley o norma reglamentada o desarrollada		Deroga la Resolución 1241 de 2008 y demás normas que le sean contrarias.			
4. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas					
5. Antecedentes y razones de oportunidad y conveniencia que justifican su expedición.		El Decreto 1742 de 2020 se encuentra vigente y en sus artículos 60, 61 y 62 del referido Decreto dispuso que las funciones y competencias que le corresponde desarrollar a la Entidad en materia aduanera y cambiaria en zona primaria aduanera y establecimientos de comercio no abiertos al público es ejercida exclusivamente por los empleados públicos de la DIAN y que cuando las circunstancias lo exijan, previa autorización del Director General, podrán contar con el apoyo temporal de los miembros de la Policía Fiscal y Aduanera.			
6. Ámbito de aplicación del respectivo acto y los sujetos a quienes va dirigido.		Para los funcionarios de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, los contribuyentes, usuarios aduaneros y en general para los responsables de obligaciones que administra la DIAN.			
7. Viabilidad Jurídica		El artículo 82 del Decreto 1742 de 2020 faculta al Director para proferir la resolución de distribución de funciones.			
8. Impacto económico si fuere el caso (Deberá señalar el costo o ahorro, de la implementación del respectivo acto.)		No aplica			
9. Disponibilidad presupuestal		La Dirección de Gestión de Recursos y Administración Económica otorgó la correspondiente disponibilidad presupuestal.			
Nota 1. Si el proyecto requiere disponibilidad presupuestal se deberá anexar el visto bueno de la Dirección de Gestión de Recursos Económicos y Administración Económica					
10. Impacto medioambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.		No aplica			
Nota 2. Cuando el proyecto no requiera alguno de los aspectos antes señalados, así se deberá explicar en la respectiva memoria. De igual forma cuando por la Constitución o la Ley existen documentos sometidos a reserva.					
11. Impacto en tramites		No aplica			
12. Desarrollos Tecnológicos		No aplica			
Nota 3.: Si el proyecto requiere Desarrollos Tecnológicos deberá anexar el visto bueno de la Subdirección de Gestión de Tecnología en relación con la viabilidad técnica y tiempo requerido para su implementación					
13. Consultas:		De conformidad con lo ordenado en la Constitución y la ley debe realizarse consultas a otra entidad : ☐ Sí ☒ No			
Nota 4. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia que acredite que se ha cumplido dicho trámite					
14. Publicidad:		De conformidad con la Ley debe someterse a consideración del público la información del proyecto antes de su expedición: ☒ Sí ☐ No		Publicar en la pagina de la Dian desde el 24 de abril al 28 de abril de 2021.	
El artículo 83 del Decreto 1742 de 2020, dispone que hasta tanto se produzcan los actos administrativos necesarios para la implementación de la nueva estructura, la DIAN continuará ejerciendo las competencias y atribuciones vigentes, es decir lo establecido en el artículo 4048 de 2008. Que con el fin de dar aplicación al nuevo decreto de estructura y dar seguridad jurídica a las actuaciones de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN se requiere expedir con la mayor celeridad las resoluciones que materialicen las nuevas dependencias y procedimientos regulados en el Decreto 1742 de 2020, por lo cual se publicará por tres (3) días calendario , con el fin de recibir comentarios y sugerencias de la ciudadanía.					
Nota 5. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la constancia del cumplimiento de esa obligación, el medio utilizado y el resultado de la evaluación de las observaciones ciudadanas que se hubieren presentado.					
15. Cualquier otro aspecto que considere relevante o de importancia para la adopción de la decisión.		Ninguno			
16. Seguridad Jurídica:		Dentro del año inmediatamente anterior ya se había reglamentado la misma materia: ☐ Sí ☒ No			
Nota 6. Si su respuesta es afirmativa deberá anexar a la memoria justificativa la explicación de las razones para expedir el nuevo decreto o resolución y el impacto que ello tendrá en la seguridad jurídica.					
EL PROYECTO CUMPLE CON LAS DIRECTRICES DE TÉCNICA NORMATIVA PREVISTAS EN EL DECRETO No. 1081 de 2015: ☒ Sí ☐ No					
Elaboró:		Hugo Antonio Alvarez Agudelo/ Subdirector de Procesos y Competencias Laborales		Aprobó Secretaria General:	
Revisó y aprobo:		Hugo Antonio Alvarez Agudelo/ Subdirector de Procesos y Competencias Laborales		Verificó Asesor(es) SG	
Revisó, verificó Jurídicamente:		Liliana Andrea Forero Gómez/ Directora de Gestión Jurídica			